

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4779/2022**

Nombre del sujeto obligado

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“Solicité PLAN DE TRABAJO DE LA NUEVA PRESIDENTA DE LA CEDHJ Y ME RESPONDIERON CON UNA LIGA QUE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE POR LEY ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR.  
[https://cedhj.org.mx/articulo\\_8\\_transparencia.asp](https://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp) AHÍ NO ESTA EL NUEVO PLAN DE TRABAJO DE LA NUEVA PRESIDENTA DE LA CEDHJ.” síc

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Se apercibe.****Se instruye.****Archívese.****SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4779/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4779/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140293222000652** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 05 cinco de septiembre del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0435222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de septiembre del año 2022

dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4779/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe se solicita informe.**

El día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4623/2022, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Visitadora Adjunta A del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que se recibieron las manifestaciones de la parte recurrente en torno al requerimiento que le fue formulado.

**8. Se recibe informe complementario, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/1945/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones con relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado

**9. Feneció plazo para manifestaciones.** Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que realizará sus manifestaciones en torno al requerimiento que le fue formulado por la ponencia instructora, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	30/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/septiembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos 16, 19, 20 y 26 de septiembre del 2022

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Documento oficial en formato digital versión pública del Plan de Trabajo de la nueva titular Luz del Carmen Godínez González.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

*Al respecto se contesta informa que esta defensoría se encuentra trabajando apegada al Plan de Desarrollo Institucional, el cual se encuentran en la página web de esta defensoría, los Planes de Desarrollo Instituciones se encuentra en el apartado de transparencia, artículo 8, fracción III, inciso g), en el siguiente link: [http://cedhj.org.mx/articulo\\_8\\_transparencia.asp](http://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp).*

Inconforme con la respuesta, el recurrente se agravio de lo siguiente:

*“Solicité PLAN DE TRABAJO DE LA NUEVA PRESIDENTA DE LA CEDHJ Y ME RESPONDIERON CON UNA LIGA QUE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE POR LEY ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR. [https://cedhj.org.mx/articulo\\_8\\_transparencia.asp](https://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp) AHÍ NO ESTA EL NUEVO PLAN DE TRABAJO DE LA NUEVA PRESIDENTA DE LA CEDHJ. “ (sic)*

Por lo que en su informe de ley, otorgó nuevamente ligas electrónicas como se muestra a continuación:

Al respecto, se le contestó a través del oficio UPCEI/07/2022 mismo que obra en el expediente, con apego a derecho y de conformidad al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, considerando que el ÚNICO documento OFICIAL, con el que está trabajando actualmente la titular de este sujeto obligado, es aquel que en su momento se armonizó al Plan de Desarrollo Institucional, el cual se encuentra publicado de manera OFICIAL desde su aprobación, en la página web de esta defensoría, señalándose con anterioridad en el apartado de transparencia, artículo 8, fracción III, inciso g), en el siguiente link: [http://cedhj.org.mx/articulo\\_8\\_transparencia.asp](http://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp).

En ese sentido, siempre se **salvaguardó y garantizó en todo momento el derecho que le asiste al solicitante, sobre el acceso a la información pública**, respetando en todo momento los principios de máxima transparencia y legalidad, por lo que, a

través de esta área generadora o resguardante de la información, **reitera su respuesta emitida con el número de Oficio UPCEI/07/2022**, pero, además, como un ACTO POSITIVO, anexa las ligas directas para que ingrese a los apartados referentes a los documentos oficiales que se refieren al plan de trabajo a los que se ha adherido la nueva Titular, Luz del Carmen Godínez González, siendo los siguientes:

Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022:  
[http://cedhj.org.mx/transparencia/IV/IV\\_A/8IV-A%20Plan%20Insitucional%20CEDHJ.pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/IV/IV_A/8IV-A%20Plan%20Insitucional%20CEDHJ.pdf)

**Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 visión 2030**  
**Apartado estratégico: objetivos, metas y proyectos estratégicos.**

**Temáticas Transversales, Derechos humanos. pág. 261**  
<https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-09/PEGyD.pdf>

**Comisión Estatal de Derechos humanos de Jalisco**  
**Planes Institucionales Organismos 2018-2024 pág. 181**  
[https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-09/Planes\\_Institucionales\\_Organismos.pdf](https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-09/Planes_Institucionales_Organismos.pdf)

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley; en consecuencia el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente las cuales versaron sobre lo siguiente:

*“La autoridad sigue sin proporcionar la información solicitada.  
Le comparto, la información solicitada, pero entregada por otra autoridad que no fue opaca como la Comisión Estatal de Derechos Humanos.  
Se la comparto como prueba de que la información solicitada si existe y no es la que el sujeto obligado entregó y ofreció.  
Con argumentos legaloides incumple su función de transparentar la información pública.  
Gracias y saludos.(...)” SIC*

En ese sentido, el sujeto obligado remitió informe complementario, señalando lo siguiente:

*En consecuencia, se le informa que dicho documento se encuentra en el Congreso del Estado de Jalisco, requisito que se solicitó en la Convocatoria para la elección de la o el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos previsto en el acuerdo legislativo número 162/LXIII/22 de fecha 21 de junio del año 2022, mencionado en lo base Quinta punto 1. y 2. Dicha convocatoria se encuentra publicada en el siguiente link*

*<https://www.congresoal.gob.mx/convocatorias/convocatoria-para-la-elecci-n-de-la-o-el-presidente-de-la-comisi-n-estatal-de-derechos>, por tanto el sujeto que genera la información solicitada es el Congreso del Estado de Jalisco.*

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia ya que el sujeto obligado a través de su informe complementario menciona que no obra en sus archivos la información solicitada, refiriendo que quien podría tener la información petitionada es el Congreso del Estado de Jalisco; luego entonces y toda vez que no se realizó la derivación correspondiente, en atención al Principio de Economía Procesal se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dé el trámite correspondiente toda vez que se presume es el sujeto obligado competente.

Aunado a lo anterior, **Se apercibe** al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente cumpla con la obligación de derivar la solicitud de información al sujeto obligado que considere correspondiente como lo mandata el artículo 81.3 de la ley de la materia el cual dice:

**Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación**

(...)

*3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que se presume es el sujeto obligado competente.

**CUARTO.-** Se **apercibe** al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente cumpla con la obligación de derivar la solicitud de información al sujeto obligado que considere correspondiente como lo mandata el artículo 81.3 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**SEXTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4779/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. - OANG/HKGR